



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, y analizadas las constancias de los expedientes números PAOT-2015-2853-SPA-1708 y su acumulado PAOT-2015-3154-SPA-1838, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 8 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia por correo electrónico, la cual ratificó por el mismo medio el 9 de octubre de 2015, a través del cual manifestó los siguientes hechos:

(...) [el establecimiento mercantil denominado comercialmente como "Matisse Bristo", ubicado en calle Michoacán, número 93 colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc] tiene un extractor muy ruidoso (...)

Asimismo, el 3 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia por correo electrónico, la cual ratificó por el mismo medio el 9 de noviembre de 2015, a través del cual manifestó los siguientes hechos:

*(...) [El restaurante BRISTOT antes EXACTO ubicado en calle Michoacán número 93 colonia Condesa Delegación Cuauhtémoc genera mucho ruido y vibraciones debido a los aparatos que tiene en su azotea extractores bombas de agua cámaras de refrigeración ventiladores. Estos aparatos no están confinados (...)
Uno de estos aparatos incluso tienen una estructura de metal encima generando aún más vibración (...)]*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-4872-2015 del 15 de octubre de 2015, admitió a trámite una denuncia, a la que posteriormente se acumuló otra, a través del acuerdo de acumulación PAOT-05-300/200-5362-2015 del 20 de noviembre de 2015, las cuales se radicaron en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo los expedientes números PAOT-2015-2853-SPA-1708 y PAOT-2015-3154-SPA-1838; documentales que se notificaron a las personas denunciantes por correo electrónico el 19 de octubre y 30 de noviembre de 2015.

El 6 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento denunciado, denominado hasta ese entonces como "Exacto", y se encontró en remodelación.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2331-2015, del 16 de octubre de 2015, se citó al propietario y/o representante legal del establecimiento denunciado a efecto de pronunciarse con relación a los hechos

investigados en el expediente citado al rubro; y al respecto se presentó el segundo de los citados, quien manifestó:

*(...) Que toma conocimiento de los hechos denunciados ante esta Subprocuraduría; y al respecto manifiesta que a principios del mes de octubre de dos mil quince, se hizo el cambio del nombre comercial del establecimiento de "Exacto" a "Matisse Bristo" (...) esta autoridad le solicita que en un término de **siete días naturales** deberá remitir (...) la documentación que acredite el legal funcionamiento del establecimiento, tales como: Solicitud en el SIAPEM por el cambio de denominación comercial, Certificado de Uso de Suelo (derechos Adquiridos de ser el caso), Visto Bueno de Protección Civil, así como la última factura que justifica el último mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado al equipo que nos ocupa (...) Tomando en cuenta el antecedente que existe de la denuncia, así como las presuntas emisiones sonoras generadas por el extractor del establecimiento denunciado, queda en informar en el mismo tiempo establecido en el numeral que antecede sobre las acciones que se realizará para la minimización del ruido (...) Que entrega en este acto el original del escrito de fecha 26 de octubre de 2010 y copia simple de 6 anexos (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2369-2015 del 27 de octubre de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante del expediente PAOT-2015-2853-SPA-1708 el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia; dicha documental se notificó por correo electrónico el 27 de octubre de 2015.

El 12 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio de la persona denunciante del expediente PAOT-2015-2853-SPA-1708, y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) nos constituimos en el domicilio de la persona denunciante, quien (...) nos dirige a la azotea del inmueble en que habita, señalando el lugar en que se ubican los equipos extractores objeto de investigación, los cuales durante la presente diligencia se encuentran en funcionamiento y cuyas emisiones sonoras son de fuerte intensidad; asimismo, de igual manera genera vibraciones. No se omite manifestar, que en la misma azotea en que está localizado el equipo extractor denunciado, hay otros pertenecientes a establecimientos mercantiles aledaños (...)

La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizó al establecimiento denunciado estudio técnico en materia de vibraciones, y mediante el folio PAOT-2015-708-DEDPPA-351, indicó en el apartado CONCLUSIONES lo siguiente:

(...) El establecimiento mercantil con denominación comercial "Matisse Bistro" y giro de actividad de restaurante, ubicado en calle Michoacán, número 93, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones de vibraciones mecánicas, produce un valor de aceleración raíz cuadrática media ponderada en los ejes X, Y y Z en el punto de denuncia de 0.00080 m/s^2 , 0.00090 m/s^2 y 0.00177 m/s^2 , respectivamente (...) Considerando los valores (...) se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación NO EXCEDE el límite máximo permisible de 0.015 m/s^2 de aceleración raíz cuadrática media ponderada para los ejes ortogonales "X, Y y Z", especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004 (...)

Asimismo, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizó al establecimiento denunciado un estudio técnico en materia de ruido, y mediante el folio PAOT-2015-706-DEDPPA-349, indicó en el apartado CONCLUSIONES lo siguiente:



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

**Expediente: PAOT-2015-2853-SPA-1708
y Acumulado PAOT-2015-3154-SPA-1838**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1002 -2016

(...) El establecimiento mercantil denominado "Matisse Bristo", cuyo giro de actividad de restaurante, ubicado en calle Michoacán, número 93, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro corregido total de 62.18 dB(A) (...) considerando el valor del nivel sonoro (...) se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica NO EXCEDE el límite máximo permisible de recepción de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, determinado por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (...)

Mediante escrito promovido ante esta Procuraduría el 19 de enero de 2016, el Apoderado Legal del establecimiento denunciado manifestó a esta autoridad ambiental el haber realizado los trabajos de mantenimiento al equipo extractor, así como la instalación de mecanismos para la mitigación de ruido, solicitando realizar el estudio de ruido correspondiente.

Mediante escrito promovido ante esta Procuraduría el 22 de enero de 2016, el Apoderado Legal del establecimiento denunciado exhibió copia simple de la factura a través de la cual acredita el gasto efectuado para los trabajos de mantenimiento e instalación de mecanismos para mitigar la emisión de ruido del extractor del establecimiento denunciado.

El 22 de enero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) para realizar la medición de la presión acústica solicitada por el Apoderado Legal del establecimiento denunciado en el escrito de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, una de las actantes ingresó al domicilio de la habitante con domicilio en (...); y la otra actante, a la azotea del establecimiento denunciado, lugar en el que constató hay dos equipos extractores, uno perteneciente al establecimiento mercantil denominado como "Garufa" y otro a "Matisse Bistro", así como una bomba de agua presuntamente del primero de los mencionados; Posteriormente, se procedió a realizar las siguientes mediciones de la presión acústica: 1. Con los extractores y bomba de agua en funcionamiento, cuyo resultado es de 60.7 dB(A); 2. Sólo funcionando el extractor de Matisse Bistro, cuyo resultado es de 59.1 dB(A); 3. Sólo funcionando el extractor de Garufa, cuyo resultado es de 57.7 dB(A); 4. Las emisiones sonoras generadas por la bomba de agua son de nivel bajo por lo que no se realizó la medición de la presión acústica correspondiente; cabe señalar que todos los resultados se encuentran dentro de los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013. Finalmente, no se omite manifestar que durante la presente diligencia se observa que al equipo extractor del establecimiento denunciado le fue colocada una cabina acústica (...)

El 03 de febrero de 2016, se sostuvo llamada telefónica con las personas denunciantes, quienes al tomar conocimiento el resultado del reconocimiento de hechos del 22 de enero de 2016, agradecieron a esta Subprocuraduría las acciones realizadas para la atención de su denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo descentralizado de la Administración Pública, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones que le otorga su Ley Orgánica.

En este tenor, la Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió a investigación dos denuncias relativas a las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil comercialmente denominado como "Matisse Bistro", situado en calle Michoacán, número 93, local 4, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

Sobre el tema, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, (...) establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de (...) ruido (...) de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación (...)

Asimismo, el numeral 9 de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona lo siguiente:

9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras **en el punto de referencia**, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras **en el punto de denuncia**, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

Atendiendo lo previsto por la normatividad mencionada con antelación, y derivado de los antecedentes de los hechos denunciados, se citó al propietario y/o representante legal del establecimiento denunciado a efecto de pronunciarse con relación a los hechos; y al respecto se presentó el segundo de los mencionados, quien en acto de comparecencia manifestó que el nombre comercial es "Matisse Bistro", y asumió el compromiso voluntario de implementar medidas de mitigación.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos desde el domicilio de la persona denunciante del expediente PAOT-2015-2853-SPA-1708, por ser ésta la más cercana al establecimiento denunciado; durante dicha diligencia se constató la generación de emisiones sonoras y vibraciones provenientes de los equipos de extracción ubicados en la azotea del inmueble



ubicado en calle Michoacán, número 93, colonia Condesa, delegación Cuauhtémoc, que pudieran implicar falta de cumplimiento a lo previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó al establecimiento denunciado un estudio técnico en materia de vibraciones durante el cual determinó que en las condiciones de operación presentes durante la diligencia, se generó un valor de aceleración raíz cuadrática media ponderada en los ejes X, Y y Z en el punto de denuncia de 0.00080 m/s², 0.00090 m/s² y 0.00177 m/s², respectivamente, las cuales no exceden el límite máximo permisible de 0.015 m/s² de aceleración raíz cuadrática media ponderada para los ejes ortogonales "X, Y y Z", especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004.

Asimismo, la citada Dirección de Estudios, determinó que en materia de ruido el establecimiento denunciado generó en las condiciones de operación presentes durante la diligencia, un nivel sonoro de 62.18 dB(A), el cual no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Cabe señalar, que los resultados descritos con antelación se deben a las medidas de mitigación implementadas por el establecimiento denunciado, toda vez que su Representante Legal hizo del conocimiento a esta autoridad ambiental que a efecto de aminorar las emisiones sonoras denunciadas realizó al equipo extractor el mantenimiento correspondiente, así como le instaló una cabina acústica.

Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio de una persona que habita de manera aledaña al establecimiento, en la cual realizó la medición de la presión acústica de las emisiones sonoras generadas por el equipo extractor objeto de denuncia, las cuales no superan los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; dicho resultado se hizo del conocimiento de las personas denunciantes, quienes agradecieron las acciones realizadas por esta Subprocuraduría.

Por lo antes expuesto, esta autoridad concluye la presente investigación al tenor de lo siguiente:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...)*

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el establecimiento mercantil denominado comercialmente "Matisse Bistro", ubicado en calle Michoacán, número 93, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con equipo extractor situado en la azotea de dicho inmueble, el cual con motivo de su funcionamiento generaba emisiones sonoras que se percibieron en el domicilio de las personas denunciantes.
- El Representante Legal del establecimiento denunciando informó a esta Subprocuraduría el haber implementado medidas de mitigación, consistentes en mantenimiento al equipo extractor objeto de denuncia, así como la instalación de una cabina acústica.
- La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental realizó al establecimiento denunciado un estudio técnico en materia de ruido y vibraciones desde el punto de denuncia, a través del cual determinó que las emisiones sonoras y de vibraciones no exceden los límites establecidos por las normas ambientales NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004 respectivamente.



- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó medición de la presión acústica desde un predio aledaño al establecimiento, constatando que las emisiones sonoras no superan los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Se sostuvo llamada telefónica con las personas denunciantes a quien se les explicó las actuaciones y resultados obtenidos por esta Subprocuraduría y manifestaron su conformidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría Jurídica, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/PAAC/LGGG